

CONVENIO PR/EJ NRO. 098 /2025.

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, la **ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/EJ N° 081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY**, con RUC Nro. 80010105-7, con domicilio en la Avda. Próceres de Mayo y Constitución de la Ciudad de Ñemby, representado en este acto por su Intendente Municipal, **LIC. TOMAS OLMEDO**, con Cédula de Identidad Civil ° 1.453.753, nombrado en el cargo por cargo por A. y S. N° 140 del TSJE de fecha 14 de octubre de 2021, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de la **MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY** según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- **Diesel Mbarete**, Gasoil Tipo I
- **Diesel Pora**, Gasoil Tipo III común o C
- **Nafta Aratiri**, 97 Octanos
- **Nafta Oikoite**, 93 Octanos
- **Nafta Kape**, 88 Octanos
- **Nafta Eco Flex 85**
- Lubricantes

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 “De Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES” - Fuente de Financiamiento 30 (FF 30 -011 ROYALTIES Y 01 GENUINOS.) Recursos del Presupuesto General de la Municipalidad del Ejercicio Fiscal 2025, de Guaraníes Un mil ochocientos trece millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos veintisiete (Gs. 1.813.432.827), según siguiente detalle:

Tip.	Obj.	Fue.	Dpt.	Descripción.	Plan Financiero 2025
1	361	30	01	COMBUSTIBLES	610.000.000
2	361	30	11	COMBUSTIBLES - Royalties	1.000.000.000
1	362	30	01	LUBRICANTES	5.000.000
2	362	30	11	LUBRICANTES - Royalties	198.432.827
TOTAL					1.813.432.827



La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto, debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

• **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

• **CLAUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

• **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de Guaraníes Un mil ochocientos trece millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos veintisiete (Gs. 1.813.432.827), monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de **LA COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, y disponibilidad de **PETROPAR**, *cuya cantidad se describe a continuación:*

- **COMBUSTIBLES:** *Guaraníes Un mil seiscientos diez millones (Gs.1.610.000.000).*
- **LUBRICANTES:** *Guaraníes Doscientos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos veintisiete (Gs.203.432.827).*

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

• **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

• **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus **Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.



LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, *la reimpresión de las tarjetas se realizará en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.*

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

*Para la provisión de **Lubricantes**, por medio de la Tarjeta Flota, **PETROPAR** emitirá una tarjeta virtual, por tanto, **LA COMPRADORA** deberá emitir una orden de compra para la provisión a **PETROPAR**, y este a la **DISTRIBUIDORA** quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.*

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

• **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que **LA COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de **LA COMPRADORA** y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

• **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota **PETROPAR**, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. Nombre del responsable: TOMAS OLMEDO

C.I N° 1.453.753

Correo electrónico institucional: mmeza@nemby.gov.py

Teléfono: 021.960.300

2. Nombre del responsable: MARCOS ISAIAS MEZA ORTIZ

C.I N° 4.791.256

Correo electrónico institucional: intendencia@nemby.gov.py

Teléfono: 0975765525

Nombre del responsable: GERARDO ANTONIO LÓPEZ ARÉVALOS

C.I N° 3.582.602

Correo electrónico institucional: glopez@nemby.gov.py

Teléfono: 0994472948



Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a PETROPAR dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

• **CLAUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de LA COMPRADORA, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma LA COMPRADORA solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

En caso de que LA COMPRADORA solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por LA COMPRADORA a nombre de PETROPAR. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de LA COMPRADORA, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, LA COMPRADORA deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de LA COMPRADORA, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

• **CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del LA COMPRADORA para su aplicación.

• **CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

• **CLAUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de LA COMPRADORA.



Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

a) El retraso injustificado por más de 7 (siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

• **CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

- mmeza@nemby.gov.py
- intendencia@nemby.gov.py

• **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.



- **CLAUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la Dirección de Administración y Finanzas de **LA COMPRADORA**.

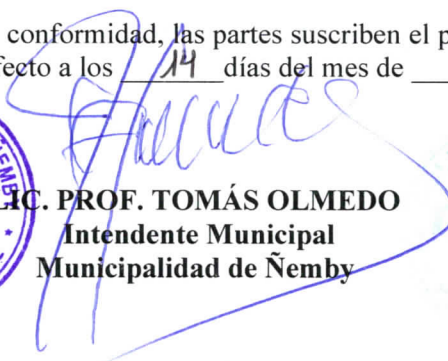
- **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

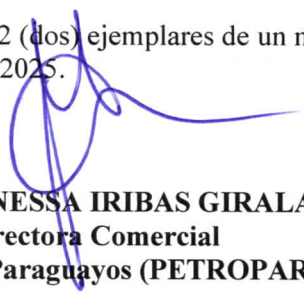
Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de abril del año 2025.




LIC. PROF. TOMÁS OLMEDO
Intendente Municipal
Municipalidad de Ñemby


ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

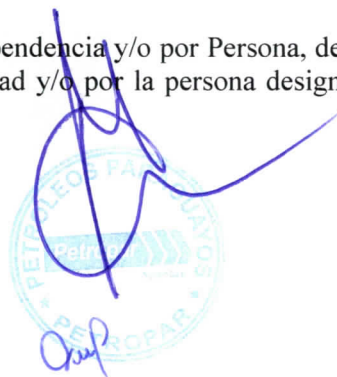
La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.



La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

En caso de que LA COMPRADORA solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.



A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía “call center” la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en **www. petropar.gov.py**.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.



2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. TARJETA POR VEHÍCULO: El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultada vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufructuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



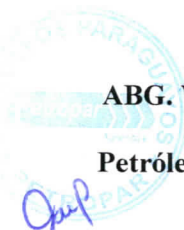
CALL CENTER TARJETA PETROPAR

- (0962) 186-600
- (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de abril del año 2025.



LIC. PROF. TOMÁS OLMEDO
Intendente Municipal
Municipalidad de Ñemby



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO B

PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR

	G. 6.130
	G. 6.630
	G. 7.980
	G. 7.190
	G. 8.990

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (*hasta 50 km. de la capital*), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de abril del año 2025.



LIC. PROF. TOMÁS OLMEDO
Intendente Municipal
Municipalidad de Nembu



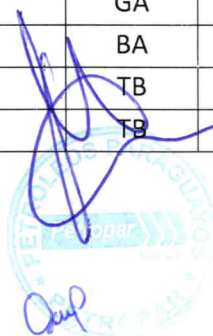
ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO C
PRECIOS REFERENCIALES – LUBRICANTES

Pos	Denominación	Pres	Sub/Pack	Precio x Litro	Precio x Envase
1	LUB-LT ADVANCE 4T ULT 15W50	UN	12x1	78.400	78.400
2	LUB-LT ADVANCE 4T ULT 10W40	UN	12x1	68.400	68.400
3	LUB-LT ADVANCE 4T AX7 10W-40	UN	12X1	56.850	56.850
4	LUB-LT ADVANCE 4T AX5 20W50	UN	12X1	32.500	32.500
5	LUB-LT ADVANCE 4T AX3 20W50	UN	12X1	30.000	30.000
6	LUB-LT ADVANCE SX2 FE/EGB	UN	6X1	46.300	46.300
7	LUB-LT HELIX ULTRA 0W20	UN	6x1	76.300	76.300
8	LUB-G4 HELIX ULTRA 0W20	GA	3X4	75.250	301.000
9	LUB-TB HELIX ULTRA 0W20	TB	209	73.685	15.400.165
10	LUB-LT HELIX ULT ECT 0W30	UN	12x1	83.000	83.000
11	LUB-TB HELIX ULT ECT 0W30	TB	209	82.000	17.138.000
12	LUB-LT HELIX ULT PRO 5W30	UN	6x1	82.650	82.650
13	LUB-G4 HELIX ULT PRO 5W30	GA	3X4	81.600	326.400
14	LUB-TB HELIX ULT PRO 5W30	TB	209	73.685	15.400.165
15	LUB-LT HELIX ULTRA 5W40	UN	6X1	82.650	82.650
16	LUB-GA HELIX ULTRA 5W40	GA	3X4	81.600	326.400
17	LUB-TB HELIX ULTRA 5W40	TB	209	75.265	15.730.385
18	LUB-LT HELIX HX8 AG 5W30	UN	6x1	68.400	68.400
19	LUB-GA HELIX HX8 AG 5W30	GA	3x4	68.400	273.600
20	LUB-LT HELIX HX7 10W30	UN	6x1	52.100	52.100
21	LUB-GA HELIX HX7 10W30	GA	3X4	51.600	206.400
22	LUB-LT HELIX HX7 10W40	UN	6x1	52.100	52.100
23	LUB-G4 HELIX HX7 10W40	GA	3x4	51.580	206.320
24	LUB-TB HELIX HX7 10W40	TB	209	47.400	9.906.600
25	LUB-LT HELIX HX5 15W40	UN	12x1	45.300	45.300
26	LUB-G4 HELIX HX5 15W40	GA	4x4	44.200	176.800
27	LUB-TB HELIX HX5 15W40	TB	209	35.800	7.482.200
28	LUB-LT HELIX HX5 20W50	UN	6x1	46.850	46.850
29	LUB-G4 HELIX HX5 20W50	GA	3x4	46.300	185.200
30	LUB-LT HELIX HX3 20W50 SL	UN	12x1	40.500	40.500
31	LUB-GA HELIX HX3 20W50 SL	GA	4x4	40.000	160.000
32	LUB-BA HELIX HX3 20W50 SL	BA	20	34.200	684.000
33	LUB-TB HELIX HX3 20W50 SL	TB	209	33.700	7.043.300
34	LUB-LT HELIX HX3 40 SL/CF	UN	12x1	40.500	40.500
35	LUB-G4 HELIX HX3 40 SL/CF	GA	4x4	40.000	160.000
36	LUB-BA RIMULA R6 LM 10W40	BA	20	81.600	1.632.000
37	LUB-TB RIMULA R6 LM 10W40	TB	209	78.950	16.500.550
38	LUB-LT RIMULA R5E 10W40	UN	6x1	55.800	55.800



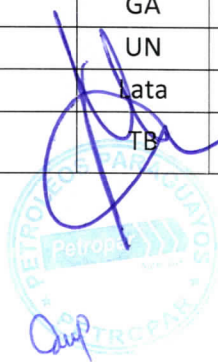
39	LUB-GA RIMULA R5E 10W40	GA	3X4	54.750	219.000
40	LUB-BA RIMULA R5E 10W40	BA	20	50.000	1.000.000
41	LUB-TB RIMULA R5E 10W40	TB	209	47.350	9.896.150
42	LUB-GA RIM R4L 15W40 CK4	GA	3X4	51.050	204.200
43	LUB-BA RIM R4L 15W40 CK4	BA	19	43.150	819.850
44	LUB-TB RIM R4L 15W40 CK4	TB	209	40.000	8.360.000
45	LUB-LT RIMULA R4X 15W40	UN	6x1	46.850	46.850
46	LUB-GA RIMULA R4X 15W40	GA	3x4	46.000	184.000
47	LUB-BA RIMULA R4X 15W40	BA	20	36.000	720.000
48	LUB-TB RIMULA R4X 15W40	TB	209	33.250	6.949.250
49	LUB-TN RIMULA R4X 15W40	TN	1000	29.000	29.000.000
50	LUB-BA RIMULA R3 Turbo 15W40	BA	20	35.000	700.000
51	LUB-TB RIMULA R3 Turbo 15W40	TB	209	32.750	6.844.750
52	LUB-LT RIMULA R2 MULTI 25W50	UN	6x1	47.400	47.400
53	LUB-G4 RIMULA R2 MULTI 25W50	GA	3X4	46.850	187.400
54	LUB-BA RIMULA R2 EXT 20W50	BA	20	35.300	706.000
55	LUB-TB RIMULA R2 EXT 20W50	TB	209	32.700	6.834.300
56	LUB-LT RIMULA R2 40	UN	12x1	40.500	40.500
57	LUB-G4 RIMULA R2 40	GA	4x4	40.000	160.000
58	LUB-BA RIMULA R2 40	BA	20	36.500	730.000
59	LUB-TB RIMULA R2 40	TB	209	33.000	6.897.000
60	LUB-LT ATF 134	UN	6x1	95.000	95.000
61	LUB-LT SPIRAX S6 ATF X	UN	6x1	73.250	73.250
62	LUB-LT SPIRAX S5 ATF X	UN	12x1	70.000	70.000
63	LUB-LT SPIRAX S5 CVT X	UN	12X1	70.000	70.000
64	LUB-LT SPIRAX S3 ATF MD3	UN	6x1	50.000	50.000
65	LUB-BA SPIRAX S3 ATF MD3	BA	19	47.000	893.000
66	LUB-TB SPIRAX S3 ATF MD3	TB	208	45.000	9.360.000
67	LUB-TB SPIRAX S1 ATF TASA	TB	209	40.500	8.464.500
68	LUB-BA SPIRAX S6 GXME 75W80	BA	20	115.000	2.300.000
69	LUB-TB SPIRAX S6 AXME 75W90	TB	209	110.000	22.990.000
70	LUB-BA SPIRAX S3 G 80W	BA	20	73.500	1.470.000
71	LUB-BA SPIRAXS3 AX 80W90	BA	20	57.800	1.156.000
72	LUB-TB SPIRAX S3 AX 80W90	TB	209	56.800	11.871.200
73	LUB-LT SPIRAX S2 A 80W-90	UN	6x1	54.200	54.200
74	LUB-G4 SPIRAX S2 A 80W-90	GA	3X4	53.500	214.000
75	LUB-BA SPIRAX S2 A 80W-90	BA	20	39.950	799.000
76	LUB-TB SPIRAX S2 A 80W-90	TB	209	37.950	7.931.550
77	LUB-LT SPIRAX S2 A 85W140	UN	6X1	57.300	57.300
78	LUB-GA SPIRAX S2 A85W140	GA	3X4	56.300	225.200
79	LUB-BA SPIRAX S2 A 85W140	BA	20	42.000	840.000
80	LUB-TB SPIRAX S2 A 85W140	TB	209	39.950	8.349.550
81	LUB-TB SPIRAX S2 ALS80W90	TB	208	57.900	12.043.200



82	LUB-BA SPIRAX S2 G 80W	BA	20	39.500	790.000
83	LUB-TB SPIRAX S2 G 80W	TB	209	38.500	8.046.500
84	LUB-TB SPIRAX S2 G 90	TB	209	40.500	8.464.500
85	LUB-TB SPIRAX S2 GD	TB	209	50.000	10.450.000
86	LUB-BA SPIRAX S4 TXM	BA	20	41.050	821.000
87	LUB-TB SPIRAX S4 TXM	TB	208	40.550	8.474.950
88	LUB-TB SPIRAX S4 CX10	TB	209	46.500	9.718.500
89	LUB-TB SPIRAX S4 CX 30	TB	209	44.000	9.196.000
90	LUB-BA SPIRAX S4 CX 50	BA	19	66.000	1.254.000
91	LUB-TB SPIRAX S4 CX 50	TB	209	41.000	8.569.000
92	LUB-TB TELLUS S2 V 32	TB	209	48.000	10.032.000
93	LUB-TB TELLUS S2 V 46	TB	209	45.000	9.405.000
94	LUB-BA TELLUS S2 V 68	BA	20	49.000	980.000
95	LUB-TB TELLUS S2 V 68	TB	209	45.000	9.405.000
96	LUB-BA TELLUS S2 M22	BA	20	52.100	1.042.000
97	LUB-TB TELLUS S2 M32	TB	209	46.850	9.791.650
98	LUB-BA TELLUS S2 M46	BA	20	47.350	947.000
99	LUB-TB TELLUS S2 M46	TB	209	43.700	9.133.300
100	LUB-BA TELLUS S2 M68	BA	20	35.800	716.000
101	LUB-TB TELLUS S2 M68	TB	209	32.400	6.771.600
102	LUB- BA TELLUS S2 M100	BA	20	50.000	1.000.000
103	LUB-TB HIDRAULIC S1 M 46	TB	209	32.100	6.708.900
104	LUB-BA HIDRAULIC S1 M 68	BA	20	33.150	663.000
105	LUB-TB HIDRAULIC S1 M 68	TB	209	29.500	6.165.500
106	LUB-LT NAUTILUS PREMIUM	UN	6x1	80.500	80.500
107	LUB-BA CORENA S4 P 100	BA	20	115.800	2.316.000
108	LUB-BA CORENA S2 P100	M	20	75.000	1.500.000
109	LUB-BA CORENA S3 R 46	BA	19	60.500	1.149.500
110	LUB-TB CORENA S3 R 46	TB	208	58.000	12.064.000
111	LUB-TB CORENA S4 R 32	TB	208	85.250	17.732.000
112	LUB-BA CORENA S4 R 46	BA	19	86.300	1.639.700
113	LUB-TB CORENA S4 R 46	TB	208	85.250	17.732.000
114	LUB-BA CORENA S4 R 68	BA	19	95.800	1.820.200
115	LUB-GADUS S5 V100 2	BA	18	187.500	3.375.000
116	LUB-BA GADUS S3 V460D 2	BA	18	121.000	2.178.000
117	LUB-TB GADUS S3 V460D 2	TB	180	102.500	18.450.000
118	LUB-400G GADUS S3 V220C 2	UN	400GR	49.000	49.000
119	LUB-BA GADUS S3 V220C 2	BA	18	97.500	1.755.000
120	LUB-TB GADUS S3 V220C 2	TB	180	95.000	17.100.000
121	LUB-BA GADUS S2 V220AD 2	BA	18	63.200	1.137.600
122	LUB-TB GADUS S2 V220AD 2	TB	180	61.000	10.980.000
123	LUB-BA GADUS S2 V220 AC2	BA	18	55.300	995.400
124	LUB-TB GADUS S2 V220 AC2	TB	180	49.500	8.910.000



125	LUB-KG GADUS S2 V220 2	UN	1kg	76.000	76.000
126	LUB- 5KG GADUS S2 V220 2	Pote	5kg	67.000	335.000
127	LUB-BA GADUS S2 V220 2	BA	18	55.300	995.400
128	LUB-TB GADUS S2 V220 2	TB	180	49.500	8.910.000
129	LUB-BA GADUS S2 V220 1	BA	18	63.200	1.137.600
130	LUB-BA GADUS S2 V220 0	BA	18	63.200	1.137.600
131	LUB-BA GADUS S2 V220 00	BA	18	63.200	1.137.600
132	LUB-BA GADUS S2 V100 2	BA	18	89.500	1.611.000
133	LUB-BA GADUS S2 A320 2	BA	18	68.500	1.233.000
134	LUB-BA GADUS S1 V220 2	BA	18	47.500	855.000
135	LUB-TB GADUS S1 V220 2	TB	180	44.800	8.064.000
136	LUB-BA MORLINA S2 BL 10	BA	19	73.700	1.400.300
137	LUB-BA MORLINA S3 BA 100	BA	19	57.900	1.100.100
138	LUB-TB MORLINA S3 BA 150	TB	208	57.900	12.043.200
139	LUB-TB MORLINA S3 BA 220	TB	208	57.900	12.043.200
140	LUB-BA OMALA S4 GXV 220	BA	19	158.000	3.002.000
141	LUB-BA OMALA S4 GXV 320	BA	19	158.000	3.002.000
142	LUB-BA OMALA S2 G 150	BA	20	41.000	820.000
143	LUB-TB OMALA S2 G 150	TB	209	38.500	8.046.500
144	LUB-BA OMALA S2 G 220	BA	20	42.100	842.000
145	LUB-TB OMALA S2 G 220	TB	209	40.000	8.360.000
146	LUB-BA OMALA S2 G 320	BA	20	44.800	896.000
147	LUB-TB OMALA S2 G 320	TB	209	43.700	9.133.300
148	LUB-BA OMALA S2 G460	BA	20	45.800	916.000
149	LUB- TB OMALA S2 G460	TB	209	44.800	9.363.200
150	LUB-BA OMALA S2 G 680	BA	20	65.800	1.316.000
151	LUB-TB OMALA S2 G 680	TB	209	53.700	11.223.300
152	LUB-BA AIR TOOL OILS2A100	BA	20	63.200	1.264.000
153	LUB-TB AIR TOOL OILS2A100	TB	209	58.000	12.122.000
154	LUB-TB AIRTOOL OIL S2A150	TB	208	58.000	12.064.000
155	LUB-TB HEAT TRANSFER S2	TB	209	37.700	7.879.300
156	LUB-BA REFRI OILS2 FR-A68	BA	20	69.500	1.390.000
157	LUB-TB REFRI OILS2 FR-A68	TB	209	68.500	14.316.500
158	LUB-TB TURBO T32	TB	208	52.650	10.951.200
159	LUB-TB TURBO T68	TB	209	54.800	11.453.200
160	LUB-LT AEROSHELL OIL W100	UN	6x1	120.000	120.000
161	LUB-LT AEROSHELL 100	UN	6x1	120.000	120.000
162	LUB-LT AEROSHELL W100PLUS	UN	6x1	125.000	125.000
163	LUB-GA AEROSHELL OIL W120	GA	3x5L	125.000	625.000
164	LUB-LT AEROSHELL FLUI 41	UN	24x1	145.000	145.000
165	LUB-KG AEROSHELL GRASSE 7	Lata	4x3 Kg	650.000	1.950.000
166	GA-REFRIG SHELLZONE 50/50	TB	6x4 (Galón)	24.500	98.000



167	TB-REFRIG SHELLZONE 50/50	TB	208	22.750	4.732.000
168	GA-REFRIG SHELL ROTELLA ELC 50/50	GA	6x4 (Galón)	31.000	124.000
169	TB-REFRIG SHELL ROTELLA ELC 50/50	BA	208	29.500	6.136.000
170	DOT 3 - Fluido de Freno - 500CC	UN	500cc	27.500	27.500
171	DOT 4 - Fluido de Freno - 500CC	UN	500cc	40.000	40.000
172	Agua Destilada	LT	1	5.000	5.000
173	Arla 32 - Solución Urea	BA	20	15.500	310.000

OBS.:

En caso de que la COMPRADORA requiera otro tipo de producto o marca que no se encuentre dentro del presente listado, favor solicitar a PETROPAR por escrito, el cual estará sujeto a disponibilidad

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de abril del año 2025.



LIC. PROF. TOMÁS OLMEDO
Intendente Municipal
Municipalidad de Ñemby






ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO D

REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

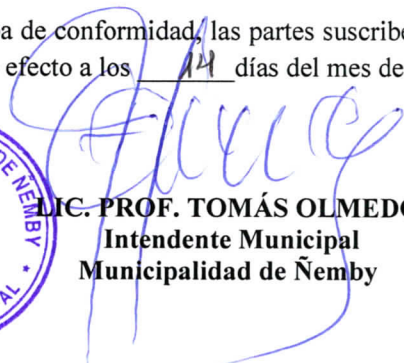
Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

<p>1) - Nombre del responsable: Tomás Olmedo - C.I. N° 1.453.753 - Correo electrónico institucional: intendencia@nemby.gov.py - Teléfono:021960300</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
<p>2) - Nombre del responsable: Marcos Isaías Meza Ortíz - C.I. N° 4.791.256 - Correo electrónico institucional: mmeza@nemby.gov.py - Teléfono:0975765525</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
<p>1) - Nombre del responsable: Gerardo Antonio López Arévalos - C.I. N° 3.582.602 - Correo electrónico institucional: glopez@nemby.gov.py - Teléfono:0994472948</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 

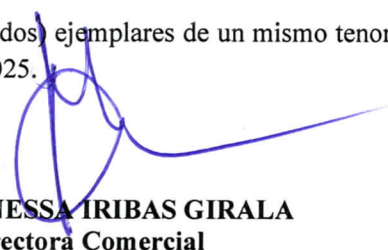
Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de LA COMPRADORA debe ser notificado a PETROPAR por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de abril del año 2025.




LIC. PROF. TOMÁS OLMEDO
Intendente Municipal
Municipalidad de Ñemby




ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)